

Res. No. 169-12 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 8098-DO, suscrito el 18 de septiembre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00, para ser utilizados en el financiamiento adicional para el Proyecto de Recuperación de Emergencia y Gestión en Casos de Desastres. G. O. No. 10682 del 20 de julio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 169-12

VISTO: El Artículo 93, numeral l), literales J) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo No.8098-Do, suscrito el 18 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de veinte millones de dólares (US\$20,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento adicional para el Proyecto de Recuperación de Emergencia y Gestión en Casos de Desastre.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo No.8098-DO, suscrito el 18 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de veinte millones de dólares (US\$20,000,000.00). Los objetivos del proyecto son: (i) restaurar y fortalecer la infraestructura de irrigación, electricidad, agua y saneamiento del prestatario que sufrieron daños por las tormentas tropicales Olga y Noel en octubre y diciembre de 2007 ó en riesgo de daños por causa de futuras tormentas, y (ii) fortalecer la capacidad del INDRHI y la CDEEE para la gestión de los riesgos futuros, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 225-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de **veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20,000,000.00)**, para ser utilizados en el financiamiento adicional del Proyecto de Recuperación de Emergencia y Gestión de Riesgos por Desastres Naturales.

Este proyecto tiene como objetivos restaurar y fortalecer la infraestructura de irrigación, electricidad y saneamiento que sufrieron daños por las tormentas tropicales Olga y Noel en octubre y diciembre de 2007 o en riesgo de daños por causa de futuras tormentas y fortalecer la capacidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la gestión de los riesgos futuros.

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre el año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano de los documentos adjuntos, escritos en inglés.*

Registro N° 401/2011

NÚMERO DE PRÉSTAMO 8098-D0

Convenio de Préstamo

(Financiamiento Adicional para el Proyecto de Recuperación de Emergencia y Gestión en
Casos de Desastres)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Con fecha del 18 de noviembre 2011

CONVENIO DE PRESTAMO

Acuerdo de fecha 18 de noviembre 2011 entre REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el propósito de proporcionar fondos adicionales para actividades relacionadas con el Proyecto Original (según se define en el Apéndice del presente Convenio). El Prestatario y el Banco por lo tanto convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I: CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01 Las presentes Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) constituyen parte integrante del presente Convenio.
- 1.02 A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Acuerdo tendrán el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II - DEL PRÉSTAMO

- 2.01 El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referenciados en el presente Convenio, la suma de veinte millones de dólares (\$20,000,000), según pudiera dicho importe ser convertido oportunamente a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 del presente Convenio ("Préstamo"), (el "Proyecto"), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Convenio (el "Proyecto").
- 2.02 El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.
- 2.03 La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será igual a cero punto veinticinco por ciento 0.25%) del monto del Convenio.
- 2.04) El interés pagadero por el Prestatario por cada Período de Intereses será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; a condición de que a la Conversión de todo o una parte del monto de principal del Préstamo, los intereses a ser pagados por el Prestatario durante el Período de Conversión de dicho monto deban determinarse de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo quedara sin pagarse a su vencimiento y dicho incumplimiento de pago continuara por un período de treinta días, entonces los intereses a pagarse por el Prestatario deberán calcularse según lo estipulado en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05 Las fechas de pago son 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

-
- 2.06 El monto de principal del Préstamo, se reembolsará de conformidad con el plan de amortización establecido en el Anexo 3 del presente Convenio.
- 2.07. (a) El Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar la gestión prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o parte del monto principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada, (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o parte del monto de principal del préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa, o de una Tasa Variable basado en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un margen fijo, y (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable aplicable a la totalidad o parte del monto principal del Préstamo retirado y pendiente por el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco deberá considerarse una "Conversión", tal como se define en las Condiciones Generales, y deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos para Conversiones.
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada cada cierto tiempo a los fines de la tabla en la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.
- 2.08 Sin limitar las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 del presente Convenio y a menos que de otra forma se haya notificado por el Prestatario al Banco de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos para Conversión, la tasa de interés base aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en forma agregada totalicen *[insertar cantidad acumulada acordada]* se convertirá de la tasa variable inicial a una tasa fija para el vencimiento total de tal cantidad de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.

ARTÍCULO III: EL PROYECTO

- 3.01 El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Con este fin, el Prestatario hará que el Proyecto sea llevado a cabo por el INDRHI (Componente 1 del proyecto) y la CDEEE (Componente 2 del Proyecto), todo ello de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

- 3.02 Sin limitarse a lo dispuesto en la Sección 3.01 del presente Convenio, y a menos que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Convenio.

ARTICULO IV - RECURSOS DEL BANCO

- 4.01 Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en, a saber, que, ajuicio del Banco, la CDEEE o el INDRHI no hayan logrado realizar algunas de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario CDEEE o del Acuerdo Subsidiario INDRHI, según el caso.
- 4.02 El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que se produzca cualquier evento especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio y continúe por un período de 60 días después de que la notificación del evento haya sido dada por el Banco al Prestatario.

ARTÍCULO V: ENTRADA EN VIGOR; RESCISIÓN

- 5.01 Las Condiciones Adicionales para la entrada en vigor son las siguientes:
- (a) El Acuerdo Subsidiario CDEEE y el Acuerdo Subsidiario INDRHI hayan sido firmados en nombre del Prestatario y CDEEE y el INDRHI, respectivamente.
 - (b) El Manual de Operaciones haya sido actualizado y aprobado de manera satisfactoria para el Banco.
- 5.02 Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Entrada en Vigencia es la fecha que corresponde a noventa (90) días después de la fecha del presente Convenio, pero en ningún caso después de dieciocho (18) meses después de la aprobación del Préstamo por parte del Banco cuyo plazo expira el _____.

ARTÍCULO VI: REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO; DIRECCIONES

- 6.01 El Representante del Prestatario es su Secretario de Estado de Hacienda.
- 6.02 Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo. República Dominicana
- | | |
|---------------|---------------|
| Tel: | Facsímile: |
| (809)687-5131 | (809)688-8838 |
- 6.03 Dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street; N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección de Cable: Télex: Facsímile:

INTBAFRAD 248423(MCI) ó 1-202-477-6391
Washington, D.C. 64145(MCI)

CONVENIDO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes
consignada.

REPUBLICA DOMINICANA

Por *[firmado]*

Representante Autorizado

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por *[firmado]*

Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (i) restaurar y fortalecer la infraestructura de irrigación, electricidad, agua y saneamiento del Prestatario que sufrieron daños por las tormentas tropicales Olga y Noel en octubre y diciembre de 2007 o en riesgo de daños por causa de futuras tormentas, y (ii) fortalecer la capacidad del INDRHI y la CDEEE para la gestión de los riesgos futuros.

El proyecto consta de las siguientes partes incluidas en el proyecto original, y sus enmiendas únicamente para fines del Préstamo:

Componente 1: Rehabilitación y Gestión de Riesgos en el Sector de Recursos Hidráulicos

La rehabilitación de los principales sistemas de gestión de agua del Prestatario que fueron dañados por las tormentas tropicales Noel y Olga y el fortalecimiento de la capacidad institucional del Prestatario para la gestión de riesgos, a través de, entre otras cosas:

- 1.1.
 - (a) La reconstrucción y rehabilitación de: (i) estructuras de control de aguas dañadas, incluida la rehabilitación de las estructuras de desviación y de transporte de aguas, (ii) los sistemas de canales, y (iii) las estructuras de distribución, control y drenaje de aguas;
 - (b) La restauración de la infraestructura de presas auxiliares, incluidas las vías de acceso y los equipos de vigilancia;
 - (c) La realización de obras de reparación de las presas de *Maguaca, Villarpando, Dique de Barracote, Tavera, Jigüey, Aguacate, Hatillo, Rincón, Sabana Yegua, Mijo, Sabaneta, Río Blanco, Arroyón y Tireito*;
 - (d) La remoción de escombros de inundaciones, y
 - (e) La reparación y el reemplazo de estructuras de control de inundaciones dañadas.
- 1.2. La prestación de asistencia técnica, bienes y servicios al INDRHI para: (a) mejorar su capacidad para modelar el comportamiento de cuencas e identificar los atributos de cuencas que contribuyen a mayores riesgos asociados con el sector hidráulico, (b) apoyar las capacidades de mantenimiento, preparación y respuesta del Prestatario ante emergencias, incluido el suministro de asistencia técnica para elaborar el Proyecto de Ley de agua del Prestatario; (c) la reparación de las estaciones dañadas para monitorear los datos, el caudal del río y las observaciones meteorológicas e

instalar nuevas estaciones para el monitoreo de cuencas hidrográficas y alerta temprana de condiciones de desastre potencial; (d) revisión y actualización de los procedimientos de operación de las presas; (e) llevar a cabo una auditoría técnica de las obras en el Componente 1 del Proyecto, y (f) llevar a cabo la auditoría financiera para el Componente 1 del Proyecto.

Componente 2: Rehabilitación y Gestión de Riesgos en el Sector Eléctrico

Restauración de infraestructuras de electricidad prioritarias en el territorio del Prestatario afectadas por las tormentas Noel y Olga y el fortalecimiento de la capacidad del sector eléctrico para responder a los desastres naturales, a través de, entre otras cosas:

- 2.1. La rehabilitación de las instalaciones de generación de energía hidroeléctrica operada por EGEHID, incluyendo: (a) la rehabilitación de las plantas de generación de energía de Aguacate, Nizao Najayo y Aniana Vargas, Valdesia, Jiguey, Sabana Yegua, Río Blanco. Los Anones y Las Barías, y (b) la restauración de las obras auxiliares de presas, incluidos los caminos de acceso, y (c) la realización de obras de reparación de las presas de Las Barías y Valdesia;
- 2.2 La rehabilitación de al menos 152 kms. de líneas de transmisión operada por la ETED, en particular en los siguientes sectores: (a) Azua-Sabana Yegua, (b) Cruce de Cabral-Las Damas: (c) Sabana Yegua-San Juan, (d) Cruce Cabral, Vicente Noble, y (e) Haina- Manoguayabo Galería Infiltración CAASD;
- 2.3 La rehabilitación de instalaciones de distribución de electricidad llevada a cabo por Edenorte y Edesur, y
- 2.4 (a) La revisión y actualización de las especificaciones técnicas y los métodos de control de calidad para la adquisición de materiales y equipos para transmisión y distribución de energía; (b) la actualización de los planes de contingencia en caso de graves fenómenos meteorológicos; (c) el fortalecimiento de la capacidad de contratación de la CDEEE; (d) la realización de una auditoría técnica de las obras del Componente 2 del Proyecto, y (e) la realización de la auditoría financiera del Componente 2 del Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Disposiciones para la ejecución del Proyecto

A. Disposiciones institucionales

1. El Prestatario hará que la CDEEE mantenga, hasta la finalización del Proyecto, una unidad dentro de su propia estructura, con el personal (incluyendo un especialista en contrataciones), la estructura y funciones a satisfacción del Banco, responsable de la gestión, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del Componente 2 del Proyecto.

2. El Prestatario hará que el INDRHI para mantener, hasta la finalización del proyecto, una unidad dentro de su propia estructura, con el personal (incluyendo un especialista en adquisiciones), la estructura y funciones a satisfacción del Banco, responsable de la gestión, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del Componente 1 del Proyecto.

B. Subsidiarios y acuerdos interinstitucionales

1. Para facilitar la realización de sus componentes del Proyecto, el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de:

(a) La CDEEE en virtud de un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y la CDEEE, en los términos y condiciones aprobados por el Banco (el "Acuerdo Subsidiario CDEEE"), y (b) INDRHI bajo un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y el INDRHI, bajo términos y condiciones aprobados por el Banco (el "Acuerdo Subsidiario INDRHI").

2. El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario CDEEE y el Acuerdo Subsidiario INDRHI, a modo de proteger los intereses del Prestatario y el Banco y para lograr los propósitos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde de otro modo, el Prestatario no podrá ceder, modificar, revocar, suspender o dejar de aplicar el Convenio Subsidiario CDEEE y / o el Acuerdo Subsidiario INDRHI o cualquiera de sus disposiciones.

C. Lucha contra la corrupción

El Prestatario se cerciorará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las Normas Anti-corrupción.

D. Manual de Operaciones.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, el Prestatario debe actualizar el Manual de Operaciones de fecha julio de 2008, y, posteriormente, llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de dicho manual actualizado (el "Manual de Operaciones"), a satisfacción del Banco, dicho manual ha de incluir, entre otras cosas: (a) los procedimientos para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto, (b) estructura organizativa del proyecto (incluyendo las funciones y responsabilidades de la CDEEE y el INDRHI), (c) requisitos y procedimientos para la contratación y gestión financiera del Proyecto, (d) disposiciones ambientales estándares que se incluirán en los documentos de licitación para las inversiones a realizarse en el marco del proyecto, (e) el catálogo de cuentas y los controles internos del Proyecto, (f) el formato de: (i) los estados financieros provisionales no auditados que se refieren en el Artículo II. B.2 del Anexo 2 del presente Convenio, y (ii) los estados financieros, (g) los términos de referencia para llevar a cabo las auditorías de los proyectos con arreglo a la Sección II.B.3 del Anexo 2 del presente Convenio, y (h) indicadores que se utilizarán para el seguimiento y evaluación del Proyecto, (i) el Plan de Gestión Ambiental y Social, y (j) el Plan de Reasentamiento Abreviado. En caso de cualquier incompatibilidad entre las disposiciones del Manual de Operaciones y del presente Convenio, las disposiciones del presente Convenio prevalecerán.

E. Salvaguardas

- 1 El Prestatario hará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a: (i) el Plan de Gestión Ambiental y Social, y (ii) el Plan de Reasentamiento Abreviado.
- 2 El Prestatario tomará o hará que se adopten todas las acciones necesarias para implementar las medidas identificadas en Informe de Evaluación de la Seguridad de las Presas, todos de una manera aceptable para el Banco.

Sección II. Seguimiento, Presentación de Informes y Evaluación del Proyecto

A. Informes sobre el Proyecto

El Prestatario deberá supervisar y evaluar el progreso del Proyecto y preparar informes de Proyecto en conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de indicadores aceptables para el Banco. Todo informe del Proyecto abarcará el período de un trimestre, y deberá presentarse al Banco a más tardar cuarenta y cinco días después del final del período cubierto por dicho informe.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales.

2. Sin limitación de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario hará que el INDRHI para el Componente 1 del Proyecto y la CDEEE para el Componente 2 del Proyecto, a más tardar cuarenta y cinco días después del final de cada trimestre calendario, preparen y presenten al Banco como parte del Informe de Proyecto pertinente, informes provisionales no auditados para los distintos componentes del Proyecto bajo su responsabilidad que cubre el trimestre, en forma y contenido satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que el INDRHI para el Componente 1 del Proyecto y la CDEEE para el Componente 2 del Proyecto, tengan sus estados financieros para cada componente del Proyecto, auditados de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los estados financieros deberá cubrir el período de un año fiscal del Prestatario.
4. El Prestatario hará que el INDRHI para el Componente 1 del Proyecto y la CDEEE para el Componente 2 del Proyecto: (a) presente al Banco, a más tardar cuatro meses después del final de cada año fiscal del Prestatario durante la ejecución del Proyecto, los respectivos estados financieros auditados para el año correspondiente, y (b) poner a disposición del público en el momento oportuno y de manera aceptable para el Banco cada uno de dichos Estados Financieros

Sección III. Contrataciones

A. General

1. **Bienes y Obras, y Servicios de no Consultoría.** Todos los bienes, trabajos y servicios de no consultoría requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de las Normas de Adquisiciones, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo serán obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en las Secciones I y IV de las Normas para la Contratación de Consultores y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúsculas que se usan abajo en esta Sección para describir métodos particulares de contratación o métodos de revisión por el Banco de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en las Secciones II y III de los Normas de Adquisiciones o en las Secciones II, III, IV y V de las Normas para la Contratación de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Trabajos, Bienes y Servicios de No Consultoría

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Salvo que se disponga de otra manera abajo en el Párrafo 2, los bienes, obras y servicios de no-consultoría se obtendrán bajo contratos adjudicados sobre la base de procedimientos de Licitación Competitiva Internacional.
2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes y Obras, y Servicios de no Consultoría.** La tabla siguiente especifica los métodos de contratación, diferentes de una Licitación Competitiva Internacional, que se pueden utilizar para bienes, obras y servicios de no consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias bajo las cuales pueden utilizarse dichos métodos.
 - (a) Licitación Internacional Limitada (para contratos de bienes)
 - (b) Licitación Pública Nacional
 - (c) Compras
 - (d) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. **Selección Basada en Calidad y Costos.** Salvo que se disponga de otra manera abajo en el Párrafo 2, los servicios de consultoría se obtendrán bajo contratos adjudicados de acuerdo con la Selección basada en Costos y Calidad de los consultores.
2. **Otros Métodos para la Contratación de los Servicios de Consultoría.** La tabla siguiente especifica los métodos de contratación, que responden a criterios diferentes a los de la Selección Basada en Calidad y Costos, que pueden utilizarse para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias bajo las cuales pueden utilizarse dichos métodos.
 - (a) Selección por Menor Costo
 - (b) Selección Basada en la Calidad
 - (c) Selección Basada en la Calificación del Consultor
 - (d) Selección de Única Fuente
 - (e) Procedimientos dispuestos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Normas para la selección de Consultores Individuales
 - (f) Selección Conforme a un Presupuesto Fijo
 - (g) Procedimientos de Única Fuente para la Selección de Consultores Individuales

D. Revisión por el Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá los contratos que estarán sujetos a revisión previa de parte del Banco. Todos los demás contratos estarán sujetos a Revisión Posterior de parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General.

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, la presente Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (incluidas las "Directrices de Desembolso para Proyectos" del Banco Mundial de fecha mayo de 2006, revisadas cada cierto tiempo por el Banco, según sean aplicables al presente Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones) para financiar Gastos Elegibles, según se dispone en la tabla de abajo en el párrafo
2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden financiarse con los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de las sumas del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos que han de financiarse para Gastos Elegibles en cada Categoría..

Categoría	Monto del préstamo Asignado (En USD)	Porcentaje de costos a financiar (impuestos incluidos)
(1) Bienes, obras, servicios que no sean de consultoría, y servicios de consultoría para el Componente 1 del Proyecto	11,700,000	100%
(2) Bienes, obras, servicios que no sean de consultoría, y servicios de consultoría para el Componente 2 del Proyecto	6,100,000	100%
(3) No asignada	2,150,000	
(4) Comisión inicial	50,000	Cantidad a pagar de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio, de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(5) Primas por Tasas de Interés Caps o Collars	0	Monto adeudado conforme a la Sección 2.07 (c) del presente Convenio.
MONTO TOTAL	20,000,000	

B. Condiciones de Retiros y período de Retiros

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de la presente Sección, no se efectuará ningún retiro para pagos efectuados con anterioridad a la fecha de presente Convenio.
2. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2013.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla muestra las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje de la suma total de principal pagadera en cada Fecha de Pago del Principal (Parte de la Cuota). Si los fondos del Préstamo hubieren sido retirados en su totalidad a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad de principal amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinada por el Banco multiplicando: (a) la suma total del principal del Préstamo retirada y pendiente a partir de la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Parte de la Cuota para cada Fecha de Pago del Principal, siendo dicha suma de amortización ajustada, cuando fuere necesario, para deducir cualquier suma mencionada en el Párrafo 4 de este Anexo, a la cual se aplique la Conversión de la Moneda.

Fecha de Pago de Principal	Cuota a Plazo (expresado como porcentaje)
15/9/2016	5%
15/3/2019	0.73%
15/3/2020	3.72%
15/3/2021	3.55%
15/3/2022	3.38%
15/9/2022	3.30%
15/3/2023	3.22%
15/9/2023	3.13%
15/3/2024	3.05%
15/9/2024	2.96%
15/3/2025	2.88%
15/9/2025	2.80%
15/3/2026	2.71%
15/9/2026	2.63%
15/3/2027	2.54%
15/9/2027	2.46%
15/3/2028	2.38%
15/9/2028	2.29%
15/3/2029	2.21%
15/9/2029	2.12%
15/3/2030	2.04%
15/9/2030	1.95%
15/3/2031	1.87%
1 5/9/2031	1.79%
15/3/2032	1.70%
15/9/2032	1.62%
15/3/2033	1.53%
15/9/2033	1.45%
15/3/2034	1.37%
15/9/2034	1.28%
15/3/2035	1.20%

15/9/2035	1.11%
15/3/2036	1.03%
15/9/2036	0.95%
15/3/2037	0.86%
15/9/2037	0.78%
15/3/2038	0.69%
15/9/2038	0.61%
15/3/2039	0.53%
15/9/2039	0.44%
15/3/2040	0.36%
15/9/2040	0.27%
15/3/2041	0.19%
15/9/2041	17.32%

2. Si los fondos del Préstamo no hubieren sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del capital del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado de la siguiente manera:
- (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado para la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario amortizará el monto retirado y pendiente a partir de dicha fecha de acuerdo al Párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier retiro de fondos efectuado luego de la primera Fecha de Pago del Principal será amortizado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro de fondos, en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros de fondos por una fracción, cuyo numerador será la parte de la cuota original que se especifica en la tabla del Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Principal (la Parte de la Cuota Original) y cuyo denominador será la suma de todas las Partes Originales de las Cuotas restantes para las Fechas de Pago del Principal que caigan en o después de dicha fecha, siendo dichos montos de amortización ajustados, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual se aplica una Conversión de la Moneda.
3. (a) Los retiros de fondos efectuados dentro de los dos meses de calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Principal, exclusivamente para fines de cálculo de los montos del capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, serán tratados como retirados y pendientes en la Segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha del retiro de fondos y serán amortizables en cada Fecha de Pago del Principal que comenzará con la segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha del retiro de fondos.

- (b) Sin perjuicio de las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en algún momento el Banco adoptara un sistema de facturación para las fechas de vencimiento, según el cual las facturas se expidan en o después de la Fecha de Pago del Principal respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no se aplicarán a ningún retiro de fondos efectuado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
- 4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de efectuarse una Conversión de la Moneda de la totalidad o de alguna porción del Monto del Principal Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en dicha Moneda Aprobada que será amortizable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión mencionada ya sea por: (a) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en dicha Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de una Transacción de Cobertura del Riesgo Cambiario de la Moneda relacionada con dicha Conversión; o (b) si el Banco así lo determinara de acuerdo a las Pautas de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Cotización de Cambio en Pantalla.
- 5. Si el Monto del Principal del Préstamo Retirado y pendiente fuera denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán en forma separada al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, para de ese modo producir un anexo de calendario de amortización por separado para cada monto.

APENDICE

Sección I. Definiciones

1. "Plan de Reasentamiento Abreviado" significa el plan del Prestatario aprobado por el Banco el 16 de julio de 2010, que establece, entre otras cosas, las políticas, procedimientos y medidas de reasentamiento (incluidas las medidas de compensación) para hacer frente a cualquier Reasentamiento en el marco del Proyecto, según dicho plan sea revisado cada cierto tiempo con el consentimiento previo del Banco Mundial y publicado en:

Sitio Web de la CDEEE:

[http://cdeee.aov.do/index.php?searchword=plan+adecuacion&orderina=&searchphrase=a ll&Itemid=100&option=com search](http://cdeee.aov.do/index.php?searchword=plan+adecuacion&orderina=&searchphrase=a%20ll&Itemid=100&option=com_search)

Sitio web de la ETED:

http://www.eted.gov.do/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=45&Itemid=131.

2. "Directrices de Lucha contra la Corrupción" significa las "Directrices sobre prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados por préstamos del BIRF y Donaciones y Créditos de la AIF", de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011.
3. "Categoría" significa una categoría estipulada en la tabla de la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.
4. "CDEEE" se refiere a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas, el conglomerado de las empresas eléctricas del Prestatario, creado en virtud de la Ley No. 125-01 del Prestatario, de fecha julio de 2001.
5. "Acuerdo Subsidiario CDEEE" significa el acuerdo mencionado en la Sección IB1 (a) del Anexo 2 del presente Convenio, conforme al cual el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la CDEEE.
6. "Normas de Consultores" significa "Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de fecha enero de 2011.
7. "EDENORTE" se refiere a Empresa Generadora de Electricidad del Norte, S.A., sirviendo a las siguientes áreas de territorio del Prestatario: Santiago, La Vega. Puerto Plata y San Francisco.

-
8. "EDESUR" significa Empresa Generadora de Electricidad del Sur, S.A., al servicio de las siguientes áreas de territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan.
 9. "EGEHID" se refiere a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, creada en virtud del Decreto Supremo N° 628 del Prestatario, de fecha 2 de Noviembre de 2007.
 10. "Plan de Gestión Ambiental y Social" o "PGAS" significa el Plan de Gestión Ambiental y Social el Prestatario, aceptable para el Banco, de fecha 26 de septiembre de 2011 y publicado en el Infoshop [Centro de Información Pública] el 27 de septiembre de 2011, que contiene los detalles de las medidas apropiadas o necesarias para maximizar los beneficios del Proyecto, eliminar, compensar o mitigar los impactos ambientales adversos, o reducir tales impactos a niveles aceptables, junto con las estimaciones presupuestarias y los costos, las fuentes de financiación, los arreglos institucionales adecuados, seguimiento e información capaz de asegurar la correcta aplicación de dicho plan de gestión ambiental y social y retroalimentación regular sobre su cumplimiento.
 11. "ETED" se refiere a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, creada en virtud del Decreto Supremo No. 629 del Prestatario, de fecha 2 de noviembre 2007.
 12. "Informe de Evaluación de Seguridad de Presas" significa el informe del Prestatario de fecha mayo de 2008, aceptable para el Banco, el cual establece, entre otras cosas:(a.) la evaluación de la seguridad de las presas que han de repararse en el proyecto, incluyendo sus depósitos, las estructuras asociadas, terraplenes, compuertas y otros cursos de agua, y sus estructuras de planta de generación y el equipo utilizado para la provisión de suministro de agua, y (ii) las medidas identificadas que han de adoptarse para solucionar las deficiencias o posibles deficiencias en su estado, o en la calidad o adecuación de los métodos de mantenimiento o funcionamiento de dichas instalaciones que puedan poner en peligro la seguridad de cualquiera de dichas instalaciones o el personal de mantenimiento u operación de las mismas.
 13. "Condiciones Generales", significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", con fecha del 31 de julio de 2010 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
 14. "INDRHI" significa Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Instituto Nacional de Agua del Prestatario, creado de conformidad con la Ley N° 6 del Prestatario, de fecha septiembre de 1965.
 15. "Acuerdo Subsidiario INDRHI" significa el acuerdo mencionado en la Sección IB1 (b) del Anexo 2 del presente Convenio en virtud del cual el Prestatario deberá poner a disposición del INDRHI parte de los fondos del Préstamo.

16. "Costos Operativos" significa los gastos distintos de consultoría, incurridos por el Prestatario en relación con la operación diaria de la CDEEE y el INDRHI para actividades directamente relacionadas con el Proyecto, incluyendo, entre otras cosas, el mantenimiento de equipos y vehículos, el alquiler de las instalaciones de oficina, los servicios públicos de la oficina, suministros y materiales, y los viajes nacionales y viáticos del personal de la CDEEE y el INDRHI, cuyos gastos no hubieren sido incurridos en ausencia del Proyecto.
17. "Manual de Operaciones" significa el manual actualizado del Prestatario mencionado en la Sección ID del Anexo 2 del Convenio de Préstamo.
18. "Convenio de Préstamo Original" significa el contrato de préstamo para un Proyecto de Recuperación de Emergencia y Gestión en Casos de Desastres celebrado entre el Prestatario y el Banco Mundial, el 27 de mayo de 2008, y sus enmiendas a la fecha del presente Convenio.
19. "Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Convenio de Préstamo Original.
20. "Normas para Adquisiciones" significa las "Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y donaciones por Prestatarios del Banco Mundial ", de fecha enero de 2011.
21. "Plan de Adquisiciones" significa el Plan de Adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, de fecha 12 de septiembre de 2002 al que se hace referencia en el Párrafo 1.18 de las Normas sobre Adquisiciones y en el Párrafo 1.25 de las Normas sobre Consultores, con las actualizaciones que de cuando en cuando puedan hacerse a dichas normas, de conformidad con las disposiciones de esos párrafos.
22. "Reasentamiento", significa el impacto de una toma involuntaria de la tierra en el Proyecto, cuya apropiación haga que las personas afectadas vean su: (i) nivel de vida afectarse de manera negativa, o (ii) derecho, título o interés en cualquier casa, tierra (incluyendo locales, terrenos agrícolas y de pastoreo) o cualquier otro activo fijo o muebles, llegaren a ser adquiridos o poseídos, temporal o permanentemente, o (iii) acceso a activos productivos a afectarse, de manera temporal o permanente, o (iv) negocios, ocupación, trabajo o lugar de residencia o el hábitat afectarse, temporal o permanentemente, u ocurra (vi) una restricción involuntaria del acceso a los recursos naturales en los parques y áreas protegidas designados legalmente (incluyendo las reservas), que cause un impacto adverso en las condiciones de vida de las personas afectadas.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

La definición de la "Fecha de Conversión" en el Párrafo 20 del Apéndice de las presentes Condiciones Generales, se modifica de la siguiente manera:

"Fecha de Conversión", Significa para una Conversión, la Fecha de Ejecución o cualquier otra fecha que el Banco determine en la que la conversión entre en vigor, como se especifican en las Directrices para la Conversión, con la salvedad de que para una conversión a la Moneda Aprobada en la Sección 2. [08] del Convenio de Préstamo, la fecha de conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto respecto de los cuales se ha solicitado la conversión".

[N.T: Todas las páginas del presente documento llevan puesto el sello del Ministerio de Hacienda]

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ